



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO 2018-347

DEMANDANTE: COOPERATIVA COMSEL

**DEMANDADO: WILLIAM QUINTERO VILLEGAS Y YOLIMA PÉREZ
QUINTERO**

FECHA: 03 DE MARZO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado en donde se le informa que las partes presentan transacción acompañada de solicitud de terminación del proceso, además orden de embargo de remanente proveniente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad. Proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la transacción suscrita por las partes, procede el Despacho a impartirle aprobación, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del CGP, en consecuencia además se ordenará la terminación del mismo, previa entrega de los depósitos judiciales descontados al demandado WILLIAM QUINTERO VILLEGAS, identificado con los números: 4012040000502478, 4012040000511337, 4012040000527941, 4012040000503776, que totalizan la suma de \$5.012.528, a favor de la parte demandante y se encuentran a disposición de esta ejecución, tal como se constató en el Portal Web del Banco Agrario de Colombia de este juzgado.

Por otra parte, es el caso de acoger la orden de embargo de remanente de títulos judiciales libres y disponibles de la demandada YOLIMA PÉREZ QUINTERO identificada con CC N° 49.652.240 proveniente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad dentro del radicado 2020 – 354, y en consideración a la terminación del proceso, ordenar la respectiva conversión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Acoger el embargo de remanente de títulos judiciales libres y disponibles de la demandada YOLIMA PÉREZ QUINTERO identificada con CC N° 49.652.240 proveniente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad dentro del radicado 2020 – 354, y en consideración a la terminación del proceso, ordenar la respectiva conversión.
2. Aprobar en todas sus partes la TRANSACCIÓN presentada por las partes, de conformidad con las razones expuestas.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

3. Ordenar la entrega de los títulos judiciales N° 4012040000502478, 4012040000511337, 4012040000527941, 4012040000503776, que totalizan la suma de \$5.012.528, a favor de la Cooperativa demandante. Por secretaría procédase de conformidad.
4. En consecuencia, decretar la terminación del proceso de la referencia, tal como fue expuesto.
5. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, quedando los títulos judiciales de la demandada YOLIMA PÉREZ QUINTERO a disposición del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, en consideración al Oficio N° 0081 que comunicó embargo de remanente de títulos libres y disponibles. Ejecutoriado este proveído procédase con la conversión de que trata el numeral primero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez